



de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.2 (b) "Para dotar de la flexibilidad necesaria, únicamente en casos de servicios fijos o estables, la empresa confeccionará un cuadrante anual, cuyo cómputo en jornada mensual, a tiempo completo, oscilará en una horquilla de 144 a 176 horas, excepto en el mes de febrero que será de 134 a 162 horas. En caso de contratación a tiempo parcial, esta horquilla se ajustará proporcionalmente a la jornada laboral contratada. En dicho cuadrante se recogerán los días de servicio, los descansos y el/los periodo/s de vacaciones correspondientes, manteniéndose en el mismo una frecuencia de trabajo, descanso y turnos equilibrada entre todos los trabajadores que realicen el servicio, teniendo siempre como horizonte la garantía de las 1782 horas de trabajo efectivo en cómputo anual, o la cantidad de horas resultante en los contratos a tiempo parcial, todo ello sin perjuicio de las horas extraordinarias que el trabajador pudiera realizar de forma voluntaria".

-Se han constatado los siguientes incumplimientos empresariales:

- entrega de cuadrantes anuales a los trabajadores.
- descanso mínimo entre jornadas.
- descanso de un fin de semana al mes.
- descanso semanal de día y medio.
- límite máximo anual de 80 horas extras legalmente previsto.

Consiguientemente, se adoptan las siguientes providencias:

1-Se levanta Acta de Infracción en materia laboral por incumplimiento de la normativa en materia de tiempo de trabajo.

2-Se efectúa el correspondiente Requerimiento a la mercantil en materia laboral .

Todo lo cual se informa a los efectos oportunos.

La Inspectora de Trabajo y Seguridad Social.

Gemma M<sup>a</sup> Herráez Sánchez